



Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia



“2022 – 40º Aniversario de la Gesta del Atlántico Sur, Año  
del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”

Punta Alta, 11 de febrero de 2.022  
Corresp. Expte. S-291/2021

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO  
ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

**ORDENANZA 4108**

**Artículo 1º:** Autorízase y facúltase al Departamento Ejecutivo a no promover los juicios de ----- apremio en procura del cobro de obligaciones cuando el inicio y trámite judicial se estime antieconómico para las arcas comunales, ello en concordancia con lo estipulado en la Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas de fecha 11 de diciembre de 2008 que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.-

**Artículo 2º:** A efectos de lo establecido en el Artículo 1º el Departamento Ejecutivo se encuentra ----- facultado a establecer mediante Resolución de la Secretaría de Economía el monto de la deuda ejecutable hasta el cual habrá de considerarse que el inicio del trámite de apremio resulta antieconómico para las arcas municipales no pudiendo dicho monto superar el ciento por ciento (100%) del sueldo básico de la categoría uno (1) del personal de planta permanente municipal en régimen de jornada de treinta (30) horas semanales.-

**Artículo 3º:** Establécese que la autorización brindada en el Artículo 1º de la presente, en ningún ----- caso implica la renuncia a iniciar las acciones administrativas y/o legales que el Departamento Ejecutivo considere pertinente para el recupero del cobro de las mencionadas obligaciones.-

**Artículo 4º:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA  
CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL  
AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**Pablo Zaragoza**  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



**Nicolás Aramayo**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



ANEXO I

Correspondiente a Expediente N.º 294/2011/210  
Honorable  
**Tribunal de Cuentas** **Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

LA PLATA, 11 de diciembre de 2008

**VISTO**

Que en diversas presentaciones efectuadas por las autoridades municipales manifiestan en muchos casos que resulta antieconómico reclamar judicialmente deudas inferiores a un determinado monto, y

**CONSIDERANDO**

Que a partir de la sanción de la Ley 13536, que autorizó a las municipalidades a condonar deudas tributarias, cuyas acciones de cobro se hallaren prescriptas, se plasmó normativamente lo que este Organismo interpretaba históricamente, que los funcionarios que tienen a su cargo la gestión de cobro de recursos municipales deberán ajustarse a las previsiones que al respecto contenga la Ley Orgánica de las Municipalidades y reglamentaciones que se dicten en consecuencia.

Que dicho cuerpo normativo establece que corresponde al titular del Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos que establezcan las respectivas ordenanzas impositivas, como asimismo y estrechamente vinculado a ello, preservar el patrimonio municipal, debiendo adoptar en consecuencia las medidas destinadas a tal fin, entre las que se encuentra la de promover los correspondientes juicios de apremio, una vez agotadas las vías administrativas.

Que, precisamente, el cumplimiento irrestricto de esta obligación ante la existencia de determinadas situaciones fácticas, hace que la iniciación de los juicios destinados a recuperar las deudas obtenga un resultado contrario al deseado, generándose como consecuencia de ello un dispendio patrimonial.

Que lo señalado torna imprescindible como medida de sana administración que, en forma previa a impulsar los mismos, se haga un estudio económico-financiero de los gastos necesarios para realizar los mencionados juicios.



Que ello va a posibilitar establecer una cifra de corte que determine el monto de las deudas ejecutables, la cual se entiende deberá ser ponderada con parámetros económicos de cada municipio en particular, para lo cual se estima prudente tomar como tope el sueldo mínimo del personal ingresante de la comuna.

Que corresponde al H. Concejo Deliberante determinar las pautas generales que deben prevalecer en materia tributaria, razón por la cual es dicho Cuerpo, mediante la sanción de una ordenanza, el que debe autorizar al titular del Departamento Ejecutivo a dejar de tomar alguna de las medidas conducentes al recupero de deudas a cargo de los contribuyentes.

Que la no ejecución de las acciones judiciales no implica una renuncia por parte del municipio a percibir las obligaciones que les hubiera dado origen, la Contaduría municipal deberá mantener en los activos sus montos, debiendo el Departamento Ejecutivo continuar procurando el cobro mediante las distintas acciones administrativas vigentes, a saber: notificaciones, intimaciones, publicaciones, etc.

Por ello, el H. Tribunal de Cuentas en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 159 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires y 242 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los Concejos Deliberantes podrán autorizar a los titulares de los Departamentos Ejecutivos la no iniciación de los juicios de apremio cuando su promoción se estime resultará antieconómica para las arcas municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de gestionar dicha autorización, el Departamento Ejecutivo deberá fundamentar mediante un informe elaborado por la Secretaría de Hacienda la cifra de corte que determine el monto de las deudas ejecutables. Dicho monto deberá estar basado en los gastos directos e indirectos necesarios para impulsar las respectivas





Coronel de Marina Leonardo Rosales  
Presidencia

“2022 – 40º Aniversario de la Gesta del Atlántico Sur, Año  
del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas”

Honorable  
Tribunal de Cuentas  
Buenos Aires  
LA PROVINCIA

S-281/21

5

demandas, pero en ningún caso podrá exceder el sueldo mínimo del personal ingresante de la comuna.

ARTÍCULO TERCERO: No obstante la autorización otorgada, deberá mantenerse en los registros municipales la totalidad de la deuda de los contribuyentes, debiendo preverse una partida contable específica para reflejar las deudas cuyas acciones se encuentren en las condiciones que prevé esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades municipales adoptarán las medidas que consideren más convenientes a los efectos de procurar el cobro de las mencionadas obligaciones, las que deberán constar en el plan de fiscalización que debe elaborar la Oficina de Ingresos Públicos, de acuerdo a lo determinado por el artículo 166 del Anexo a las Disposiciones de Administración del Decreto 2980/00.

ARTICULO QUINTO: Firmar en doble ejemplar la presente resolución que consta de dos (2) fojas, rubricarlas por el señor Secretario General y comunicarla a los municipios, vocalias y delegaciones zonales del H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archivar.

Héctor Bartolomé Glecco  
Vocal

Eduardo Benjamín Grinberg  
Presidente

Gustavo Ernesto Fernández  
Vocal

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
\* ESTAMPADO \*

Pablo Zaragoza  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



Nicolás Aramayo  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante